



EL JUICIO ORAL Y EL RESGUARDO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES

► La Defensora Regional de Los Lagos explica aquí las razones que ha tenido la Defensoría Penal Pública para oponerse a un uso general y masivo de los juicios orales telemáticos, precisamente en resguardo de los principios jurídicos y procesales que instaló la reforma procesal penal, hace 20 años.

► Por **María Soledad Llorente Hitschfeld**,
Defensora Regional de Los Lagos.

El juicio oral es un punto cúlmine del proceso penal. En él se materializa el principio democrático que orientó la instalación, hace ya 20 años, del nuevo sistema procesal penal y sus garantías, que vinieron a dar respuesta a las legítimas y justas críticas formuladas al sistema inquisitivo anterior.

Entre infinitos cambios procesales en favor de una justicia más transparente y respetuosa de los derechos humanos, dejamos atrás los autos de procesamiento y los secretos de sumario, para establecer un procedimiento en el que la Fiscalía se convirtió en un órgano autónomo, encargado de perseguir penalmente a quien se le imputa un delito.

Los derechos de esta persona imputada serían representados por otro organismo, la Defensoría Penal Pública, y ambos confrontarían sus argumentos, primero ante un juzgado de garantía, que revisaría la legalidad del proceso, y luego ante

un tribunal oral en lo penal, compuesto por tres jueces, que sólo resolverían el reproche penal con la información y antecedentes que pudieran escuchar y observar en una única audiencia de juicio oral.

Se superaba así la antigua y criticada forma de aplicación de justicia que se ejercía por el mismo juez que instruía la investigación que, a partir de una serie de actas y documentos que acumulaba en el ejercicio de su indagación, resolvía la causa por medio de una sentencia dictada desde su estrado y, no pocas veces, desde la comodidad de su despacho, sin haber presenciado, percibido y apreciado directa y personalmente la prueba.

El juicio oral es, entonces, una cúspide del resguardo de los derechos de las personas en el proceso penal, porque abandonó la opacidad y desequilibrio del sistema inquisitivo para aplicar justicia de cara a los intervinientes y a la comunidad.

Se inició, entonces, la era de los juicios en audiencias públicas y concentradas, donde los jueces tienen contacto directo con las partes y conocen por primera vez la prueba aportada por éstas para defender sus respectivas tesis. Se asientan los principios de publicidad, inmediatez y concentración, valores jurídico-procesales que legitiman el sistema.

La única misión del juez oral en lo penal es, por tanto, resolver la imputación penal que se le presenta a partir, única y exclusivamente, de la prueba -testimonial, pericial, documental o cualquier otro medio probatorio- que observe y presencie en la audiencia de juicio oral.

El cumplimiento de este imperativo de objetividad y nula intervención probatoria implicó la construcción de un andamiaje normativo que consolidara y garantizara el máximo respeto al debido proceso, como garantía fundamental de todo interviniente.

EL MAYOR DESAFÍO

Dos décadas más tarde, el sistema de justicia penal chileno ha debido enfrentar uno de sus mayores desafíos en este sentido. En marzo de 2020, apenas iniciada la pandemia en territorio nacional, el Poder Judicial determinó la operación remota de toda actividad judicial priorizando, entre otras, solo las áreas de familia y respecto de las causas que actualmente tenían imputados/as privados/as de libertad.

Este esquema de operación no ha estado exento de debate y preocupación en el foro y, por cierto, en la Defensoría Penal Pública. De inmediato comenzamos a preguntarnos cómo se soportaría y daría cumplimiento a las exigencias legales de respeto estricto a las garantías fundamentales de carácter procesal, un problema de alta relevancia porque se trata, ni más ni menos, que de un componente esencial de nuestra misión institucional.

Inicialmente, y conforme a la escasa información que se manejaba -en espera de una pronta normalización-, no hubo mayor dificultad en reagendar juicios orales, pero este escenario fue complejizándose con el avance de la pandemia y el mantenimiento y/o aumento de las restricciones de movilidad propiciadas por la autoridad sanitaria.

Fueron estas mismas condiciones las que fueron levantando voces acerca de la necesidad de agendar la celebración de

► “Grande fue nuestra sorpresa al encontrarnos a nivel nacional con una gran disparidad de criterios. Tantos que, en un momento se contabilizaron hasta 58 protocolos distintos para su realización en distintos tribunales del país”.

algunos juicios -que coloquialmente fueron denominados ‘Juizooms’, en alusión a la plataforma Zoom, usada para realizarlos- y que encontraron un cierto eco legislativo en la Ley N° 20.066.

El llamado fue muy bien recibido por la mayoría de los tribunales orales en lo penal y movilizó a la Defensoría. En todo Chile desarrollamos largas jornadas de estudio y debate para evaluar cómo, en cumplimiento de nuestra misión y con irrestricto apego al principio de legalidad, responderíamos a la decisión de celebrar juicios orales vía Zoom sin más requisito que la posibilidad de conexión.

La oposición a su celebración fue instantánea, puesto que no era difícil advertir la infracción al principio de legalidad que podría resultar de la ejecución de la instancia en estas condiciones. La intermediación es un componente esencial de la modalidad oral que funda el sistema, sobre todo si consideramos el valor de la comunicación entre los intervinientes. Ya en 1967 el ingeniero psicólogo alemán de origen armenio, Albert Mehrabian, destacaba la importancia de la comunicación no verbal: el 55 por ciento de ésta es lenguaje corporal, el 38 por ciento es tono de voz y sólo un 7 por ciento corresponde a valoración de palabras.

Defensoras y defensores públicos de todo el país planteaban en tribunales su oposición, muchas veces reagendando el juicio oral para meses futuros, bajo la expectativa de que en ese tiempo superaríamos esta emergencia sanitaria. Lamentablemente, parte de estas solicitudes no sólo fueron rechazadas, sino que, además, en algunos casos la decisión jurisdiccional acarreó problemas adicionales a los abogados y abogadas que ejercieron estas acciones para oponerse a lo que consideraban una perturbación del derecho a defensa.



Esta situación llevó a profundizar aún más en el estudio y debate, pues la diversidad de reacciones en las distintas jurisdicciones volvía imperativo concordar un diseño que asegurara no sólo la oportuna administración de justicia, sino que también la observancia de los principios fundadores del sistema acusatorio vigente.

PREGUNTAS RELEVANTES

¿Era posible que el Covid y los distintos planes de resguardo institucional de los organismos que integramos el sistema de justicia penal fueran condiciones suficientes para anular u omitir el resguardo de garantías procesales instauradas con tan amplio consenso al iniciar el 2000?

¿Éramos titulares de dichas garantías y, por tanto, estábamos facultados para renunciar a ellas mediante una decisión institucional, como si se tratara de un acto administrativo? ¿Los juicios orales telemáticos cumplían con las prerrogativas básicas de la intermediación formal de la prueba? ¿Se brindarían las condiciones digitales suficientes para asegurar igualdad ante la ley y acceso a la justicia?

La respuesta a estas interrogantes no tardó en llegar. Muy por el contrario, la convicción y apego de la Defensoría Penal Pública -de Arica a Puerto Williams- a los valores estructurantes de la reforma procesal penal permitieron declarar clara y nítidamente que el titular de dichas garantías es el/la imputado/a y que, por tanto, sólo ellos eran quienes tenían la facultad, en tanto titulares de dichos derechos, de renunciar a ellos.

En esta hipótesis, un adecuado ejercicio de este derecho no sólo implica conocerlo, sino comprender también el alcance de su renuncia. Este es, sin duda, un antecedente relevante, porque la decisión de un imputado cambia el efecto de las reglas procesales según la estrategia de defensa por la que el imputado opte, frente a las opciones planteadas por su defensor o defensora de confianza, en cumplimiento de los estándares de información al usuario.

En aquellos casos donde no hay cuestionamiento a la participación del acusado/a o al planteamiento fáctico de los hechos señalados en la acusación, y donde se presume se hará trabajo meramente jurídico, es posible consensuar su participación renunciando expresamente a las reglas procesales establecidas en favor de todo/a acusado/a.

COORDINACIÓN CON TRIBUNALES Y FISCALÍA

Por ello, a nivel nacional iniciamos largas jornadas de contacto con los tribunales y con la Fiscalía, para conocer cómo se pretendía estructurar los juicios telemáticos. Grande fue nuestra sorpresa al encontrarnos a nivel nacional con una gran disparidad de criterios. Tantos que, en un momento se contabilizaron hasta 58 protocolos distintos para su realización en distintos tribunales del país.

A 16 meses de la primera decisión del Poder Judicial, esta diversidad aún no logra derivar en un consenso o aplicación uniforme a nivel nacional para dar respuesta a cómo asegurar el cumplimiento de la necesaria intermediación del tribunal al presenciar la prueba, el control de la prueba y la esencial constante comunicación privada del acusado/a con su defensor/a.

En algunas localidades, aún hoy se celebran juicios orales cien por ciento telemáticos, en los cuales no se da mínimo cumplimiento a la intermediación formal de la prueba, sin control alguno por el tribunal del lugar de las condiciones en las que ésta se rinde, pudiendo ser desde las mismas unidades policiales o desde domicilios, acompañados por interesados directos o contando con documentación vinculada con los hechos o materias respecto de las cuales prestan testimonio.

Se trata de circunstancias que afectan abrumadoramente la necesaria neutralidad y no contaminación de la prueba, base de un reproche penal cuya infracción esta sancionada por la nulidad.

Sabemos que la digitalización ha permitido sostener el sistema de justicia penal en todo el período de emergencia sanitaria y que, sin duda, deberemos seguir potenciándola en todas las áreas en que ha resultado positiva para facilitar el resguardo de todas y todos.

Sin embargo, sabemos también que en diversas oportunidades ha implicado un debilitamiento del debido proceso, condición que como Defensoría Penal Pública instamos a remirar y reestructurar a partir de la experiencia recogida en este tiempo, para seguir asegurando la consolidación y respeto de las garantías procesales de todas y todos y, muy especialmente, de quienes son objeto de una imputación penal, que generalmente son quienes deben soportar vulneraciones de derechos, cuando las hay. 